

RADICADO	680514089001-2021-00010-00
PROCESO	CONSTITUCION SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	BELISARIO GUEVARA SIERRA
DEMANDADAS	ROSALBA ROA FERREIRA, LEONOR ROA FERREIRA
AUTO	FIJA FECHA AUDIENCIA, DECRETA PRUEBAS Y REQUIERE A LAS PARTES



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede este despacho a decidir sobre la petición de pruebas realizada por las partes en el presente proceso verbal de CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE, instaurado por el señor BELISARIO GUEVARA SIERRA contra las señoras ROSALBA ROA FERREIRA y LEONOR ROA FERREIRA.

### I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Se fija como fecha para audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, **el día CATORCE (14) DICIEMBRE de 2021, a las 10:00 a.m y para la recepción de testimonios el día 15 de diciembre a las nueve de la mañana y** atendiendo a lo consagrado en estas normas, se surtirá así:

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA: PRESENTACIÓN DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS: Para la realización de esta etapa se les recuerda a las partes la presentación de su documento de identificación en original; los señores abogados igualmente deben presentar el original de su tarjeta profesional.
2. ETAPA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL: Para la realización de esta etapa, se sugiere que las partes traigan a la audiencia por lo menos una (1) fórmula de arreglo. (Fijémonos que dicha propuesta no solamente puede ser entrega de dinero, también puede tratarse por ejemplo de una compensación, venta, la prestación de un servicio, entrega de un elemento etc.) Así como los datos que estimen necesarios, por ejemplo, el número de la cuenta bancaria donde deben ser consignados dineros según el caso. Igualmente, se preparará una propuesta judicial y se darán todos los espacios de concertación. En el evento de que todo ello resulte infructuoso y las partes no logren un acuerdo, se continuara con la audiencia, sin que pueda utilizarse ni como prueba, ni como fundamento de la decisión lo expuesto espontáneamente por las partes en esta etapa.
3. INTERROGATORIOS DE PARTE: De conformidad a lo estimado por este despacho respecto de la misma prueba para ambos extremos procesales, se interrogará tanto al ejecutante como a los ejecutados.
4. CONTROL DE LEGALIDAD Es la oportunidad de tomar y realizar las medidas que sean necesarias para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades.
5. FIJACIÓN DE HECHOS, PRETENSIONES Y EXCEPCIONES DE MERITO. Se le dará el uso de la palabra a los apoderados para que se manifiesten sobre: a) Hechos en que están de acuerdo. b) Hechos que están de acuerdo + son hechos susceptibles de confesión. c) Fijar el objeto del litigio [de ese objeto del litigio, deben precisar, distinguiendo cuales hechos ya están demostrados (identificando el medio de prueba) y cuáles hechos requieren ser probados].
6. DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C.G.P., se practican las pruebas que hayan sido decretadas en esta providencia y se procederá al decreto de aquellas en las que el juez avizore la necesidad.

7. ALEGACIONES Y SENTENCIA Dice la norma<sup>1</sup> "... a continuación, en la misma audiencia y oídas las partes hasta por veinte (20) minutos cada una, el juez dictará sentencia. ..." De requerirse, se decretara un receso, para estudio final, indicándose la hora de reanudación en la cual se DICTARA SENTENCIA o la providencia decretando la venta (Art. 409 C.G.P.), lo anterior según lo normado por el numeral 5º del artículo 373 del C.G.P.

8. Se utilizará el sistema de registro como lo prevé el artículo 107 del C.G.P.

**Se le advierte a las partes, sus apoderados que la inasistencia no justificada les acarreará las sanciones previstas en los numerales 2,3, 4 y 6 del artículo 372 del C.G.P.**

La Audiencia se desarrollará de manera virtual mediante la plataforma LIFESIZE, cuyo Link se remitirá una vez agendada; se previene que la audiencia puede durar todo el día, e incluso continuar al día siguiente **15 de diciembre a las nueve de la mañana para la recepción de los testimonios;** sin perjuicio que se culmine antes en virtud de los mecanismos de solución de conflictos, o por motivos de fuerza mayor o caso fortuito y en todo caso una razón debidamente justificada.

## **II. DECRETO DE PRUEBAS**

Teniendo en cuenta las peticiones probatorias elevadas por cada uno de los extremos procesales, se procede a decretar las siguientes pruebas a fin de ser practicadas en la diligencia que será programada en esta misma providencia: Dentro de la presente Litis serán tenidas como pruebas las siguientes:

### **A-. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.**

**1. PRUEBA DOCUMENTAL** En su valor legal se tendrá la siguiente prueba documental allegada a la demanda.

#### **1.1. APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTÉNTICA:**

- 1) Certificado del Tradición y Libertad No. 319-766 de la O.R.I.P. de San Gil.
- 2) Certificado del Tradición y Libertad No. 319-44394 de la O.R.I.P. de San Gil.
- 3) Acta de Conciliación de fecha 09 de septiembre del 2.020.
- 4) Constancia expedida por la Personería Municipal de Aratoca de fecha 15 de diciembre del 2.020.
- 5) Copia de la Sentencia de fecha 18 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado de Aratoca en la Tutela 2020-00072-01.
- 6) Dos fotos.
- 7) Dictamen Pericial de fecha y Planos de fecha enero del 2.021.
- 8) Videos.
- 9) Certificado catastral Nacional del IGAC del predio Buenavista, identificado con matrícula inmobiliaria No. 319-44394 del la ORIP de San Gil, numero predial 00-00-00-00-0004-0176-0-00-00-0000 de fecha 9 de marzo del 2.021.
- 10) Certificado especial de tradición del predio denominado LOTE 1, BUENAVISTA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 319-44394

de la ORIP de San Gil, de fecha 12 de marzo de 2021.

## **1.2. APORTADOS EN COPIA INFORMAL:**

- 1) Escritura Pública No. 583 de fecha 19 de noviembre del 1979.
- 2) Escritura Pública No. 1755 de fecha 09 de noviembre del 2.009.
- 3) Escritura Pública No. 440 de fecha 02 de mayo del 2.007.
- 4) Paz y salvo predio dominante de fecha 15 de enero del 2.021.
- 5) Acta de restablecimiento de la convivencia por perturbación de fecha 23 de octubre del 2.019.
- 6) Formato remisión por competencia de la Fiscalía de fecha 16 de enero del 2.021.
- 7) Autorización de la apodera del demandante a EDNA MARIA MORENO HERNANDEZ, para el trámite del certificado catastral.
- 8) Copia de la sentencia del 4 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado de Aratoca en la tutela 2020-00072.
- 9) Copia del auto del 14 de diciembre de 2020 que concedió recurso impugnación dentro de la tutela 2020-00072-01.

## **2. PRUEBAS TESTIMONIALES:**

a) **TESTIMONIO DE TESTIGOS QUE SE ENCUENTRAN EN ESTE MUNICIPIO** (Ninguno).

b) **TESTIMONIO DE TESTIGOS QUE SE ENCUENTRAN FUERA DE ESTE MUNICIPIO:**

Se decreta la prueba testimonial y en consecuencia se ordena citar a los señores REYNALDO RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 5.575.203, celular 3227314202; WILLIAM MEJÍA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía número 91.074.350, celular 3124829523; RAÚL ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía número 5.688.362, celular 3107698659; PEDRO TAVERA, identificado con cédula de ciudadanía número 5.621.704, celular 3124231404; ISOLINA CÁCERES, identificada con cédula de ciudadanía número 27.978.253, celular 3134783988 y EDWIN CÁCERES, identificado con cédula de ciudadanía número 2.005.309, celular 3102630994, quienes declararán sobre la existencia de la servidumbre y serán citados por intermedio del demandante para que comparezcan a rendir testimonio en la audiencia que se realizará **el día CATORCE (14) DICIEMBRE de 2021, a las 10:00 a.m. o en la continuación de la misma el día 15 de diciembre a las nueve de la mañana,** quienes declararán principalmente sobre los hechos de la demanda, así como los demás aspectos de interés para el objeto del proceso.

## **3. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta declaración de parte de las demandadas ROSALBA ROA FERREIRA y LEONOR ROA FERREIRA, con el fin que absuelva el interrogatorio que le formulará la apoderada de la parte demandante, en la audiencia que se realizará **el día CATORCE (14) DICIEMBRE de 2021, a las 10:00 a.m o en la continuación de esta el día 15 de diciembre a las nueve de la mañana,** quien podrá ser citada por su apoderado

#### **4. DICTAMEN PERICIAL**

El dictamen pericial allegado por la parte demandante sobre el predio con M.I. 31944394, se tendrá en cuenta y se valorará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 227 y 228 del C.G.P., y en consecuencia se ordena citar al perito PEDRO ACEVEDO DIAZ, quien podrá ser citado por la parte demandante a través del correo electrónico [pedroadl45@hortail.com](mailto:pedroadl45@hortail.com), celular 3214125465, para que comparezca **el día CATORCE (14) DICIEMBRE de 2021, a las 10:00 a.m.**, a la audiencia, donde sustentará su dictamen y responderá las preguntas que le formule el juez y las partes, **advirtiendo que si no asiste su dictamen no tendrá valor.**

#### **5. INSPECCION JUDICIAL:**

Se decreta **la realización de Inspección Judicial** sobre los predios objeto de la Litis o involucrados en este proceso, se designa como perito al señor **REY NELSON GALEANO**, experto en vías, cel. 3217243352, 3112961910, correo electrónico [reynelson.delgado@gmail.com](mailto:reynelson.delgado@gmail.com), deberá posesionarse antes de la fecha de audiencia, acto en el que se le advertirá que debe rendir su experticia durante la audiencia pública programada para el comparezca **el día CATORCE (14) DICIEMBRE de 2021, a las 10:00 a.m.** y para tal efecto debe hacerse presente en el Juzgado en la fecha y hora señaladas.

El perito dictaminará sobre los siguientes puntos:

- 1.- Constatar identificación, ubicación, extensión, linderos de los predios sirviente y dominante, denominados LOTE 1 BUENAVISTA, identificado con matrícula inmobiliaria 319-44394 y BUENAVISTA, identificado con matrícula inmobiliaria 319-766, respectivamente.
- 2.- Vías de acceso de cada uno de los inmuebles, incomunicación del predio Buenavista, necesidad de la servidumbre de tránsito, características que debe tener la misma.
- 3.- Verificar si la servidumbre está establecida en las Escrituras de los predios sirviente y dominante que fueron allegadas al proceso.
- 4.- Establecer si la servidumbre que se demanda para el predio BUENAVISTA, obligatoriamente debe ser por la vía que la están utilizando actualmente o si se puede trazar por otro lado.

5.- deberá determinar, con claridad y precisión, si existe una porción de predio donde se puede construir una vía para acceder al camino o espacio para salir a la vía pública.

6.- establecer si la opción mas viable afecta al predio de las demandadas, cual sería la franja de terreno que sea más viable, que cause menos impacto en el predio sirviente y cual sería el valor de la indemnización conforme al avalúo que represente esa limitación y afectación de producción y uso.

5.- Los demás aspectos e interrogantes que surjan al momento de la diligencia.

6.- Los gastos de la pericia serán cubiertos por la parte demandante quien cancelará los honorarios del perito antes de finalizar la audiencia. Las partes deberán prestar la colaboración para la práctica de la experticia, sin que ello implique intervenir en la realización de la misma, sin perjuicio de la facultad que tienen de hacer las observaciones que estimen convenientes.

## **B. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

### **1. PRUEBAS SOLICITADAS POR el apoderado de la parte demandada.**

**1.1. PRUEBA DOCUMENTAL:** No aportó ni solicitó ninguna prueba documental.

#### **1.2. PRUEBAS TESTIMONIALES:**

La parte demandada no solicitó pruebas testimoniales.

#### **1.3. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante BELISARIO GUEVARA SIERRA, para que responda el interrogatorio que le formulará el apoderado de la parte demandada, en la audiencia que se realizará el día CATORCE (14) DICIEMBRE de 2021, a las 10:00 a.m o en la continuación de esta el día 15 de diciembre a las nueve de la mañana, quien podrá ser citado por su apoderada.

## **C. PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS LITISCONSORTES.**

**1.- PRUEBA DOCUMENTAL** En su valor legal se tendrá la siguiente prueba documental allegada con la contestación de la demanda.

**1.2.- APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTÉNTICA:**

1. Certificado de defunción de la señora CARMEN SIERRA DE GUEVARA, de fecha 22 de junio de 2021, expedido por la Parroquia Nuestra señora de las Nieves de Aratoca.
2. Registro civil de nacimiento de FACUNDA GUEVARA.
3. Registro civil de nacimiento de LUCRECIA GUEVARA.

#### **D. PRUEBAS DE OFICIO**

##### **1. DECLARACION DE PARTE**

Se decreta declaración de las litisconsortes LUCRECIA GUEVARA SIERRA, FACUNDA GUEVARA SIERRA y MISAEEL RUIZ GUEVARA, se les cita a fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por el Despacho; por lo que se señala como fecha el **día CATORCE (14) DICIEMBRE de 2021, a las 10:00 a.m. o en la continuación de esta el día 15 de diciembre a las nueve de la mañana,** el que se recibirá una vez termine la etapa de conciliación.

##### **2. DOCUMENTALES**

- 2.1. Se **REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA**, doctor RUBEN DARIO GARCIA MELENDEZ, para que allegue la constancia del envío del poder de la señora LEONOR ROA FERREIRA, conforme al artículo 5° del Decreto 806 de 2020, para reconocerle personería, conforme al requerimiento realizado en auto del 10 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta que a la fecha no ha dado cumplimiento a este requerimiento.
- 2.2. Oficiar a la Secretaría de Planeación Municipal para que informe:
  - a) si los inmuebles denominados LOTE 1 BUENAVISTA, identificado con matrícula inmobiliaria 319-44394 y BUENAVISTA, identificado con matrícula inmobiliaria 319-766, respectivamente ubicados en la vereda San Pedro, presentan alguna restricción relacionada con reserva forestal o agrícola; b) si presentan restricción de apertura de vías o caminos nuevos por conservación de terreno o de las cuencas hídricas; c) si se encuentra en zona declarada de alto riesgo no mitigable; d) si se encuentra en zonas o áreas protegidas de conformidad con lo dispuesto en la ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010; e) si está en un área de resguardo indígena, o de propiedad colectiva de comunidades negras o grupos étnicos; f) si se encuentra en zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico; g) si el inmueble está afectado total o parcialmente en terrenos afectados por alguna obra pública.
- 2.3. Oficiar a la Corporación Autónoma de Santander -CAS para que informe: a) Si los mencionados inmuebles denominados LOTE 1

BUENAVISTA, identificado con matrícula inmobiliaria 319-44394 y BUENAVISTA, identificado con matrícula inmobiliaria 319-766, respectivamente, ubicados en la vereda San Pedro de Aratoca, presentan alguna restricción relacionada con reserva forestal o agrícola; de conservación de cuencas hídricas, áreas protegidas o conservación de bosques nativos, que impidan o limiten la apertura de vías o caminos nuevos de servidumbre.

### III. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.

1. **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados, que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreara las sanciones previstas en **los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 372 del C.G.P.**, esto es:

*“2. Intervinientes. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.*

*Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.”*

*“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa...”*

*“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). ...*

*“6. Conciliación “...Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer...”*

2. **ADVERTIR** a las partes, citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P., la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, o cuando se niegue a responder.
3. **ADVERTIR** a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 223 del C.G. P., podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes.
4. **PONER DE PRESENTE** que los testimonios se recepcionarán en la audiencia, en la etapa de instrucción, una vez se recauden las declaraciones de parte que aquí se decreten, más los declarantes deberán estar disponibles mientras el Despacho se encuentre en audiencia, ante la posibilidad de que se decrete de oficio careos (art. 223 del C.G.P.) y hasta que termine la diligencia a efectos de que suscriban el acta correspondiente, pues sus versiones serán grabadas.
5. **REQUERIR** a las partes para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, dentro del término de ejecutoria del presente auto, indicando su nombre y dirección en la cual

se les puede enviar la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso. (Artículo 217 C.G.P.).

6. **REQUERIR** a las partes y a sus apoderados para que efectúen las citaciones a los testigos y a los citados para interrogatorios de parte solicitados por ellos, las tramiten y arrimen prueba de ello, dentro del término de CINCO (5) días, siguientes a la notificación del presente auto, conforme al art. 78, numeral 11 del C.G.P. y se les **ADVIERTE** que de no hacerlo, deben realizarlas según lo dispuesto en la Ley, esto es, hacer las advertencias de ley, no sólo indicando el número de la norma sino también lo que la misma dispone, so pena de tener su conducta como desinterés en la prueba e indicio en contra (art. 78 No. 8 del C. G.P.). Lo anterior, a fin de que las respuestas obren dentro del expediente para el día de la diligencia. La Secretaría dejará las constancias en el expediente, sobre la expedición de los oficios y su retiro, así como del envío por correo electrónico.
7. **REQUERIR** a las partes y a sus apoderados, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, retiren, tramiten y alleguen prueba de ello, en relación con los **oficios librados** atendiendo sus solicitudes de prueba, además, los decretados de oficio, so pena de apreciar su conducta como indicio en su contra (No. 8, del art. 78 del C.G.P.).
8. **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
9. **ORDENAR** a la secretaría libre inmediatamente las citaciones y oficios, y dejará las constancias en el expediente y en el sistema de gestión judicial, sobre la expedición de los oficios y su retiro.
10. **REQUERIR** a las partes y sus apoderados, para que alleguen sus direcciones electrónicas actualizadas, con el fin de enviar la convocatoria de audiencia virtual a realizar en la plataforma LIFESIZE.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR**

**Firmado Por:**

**Gabriel Isaac Suarez Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Aratoca - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**35cc153a13ca0eb435e13c3558018a17cef4e3f2296d487fecfa0e3e4cd85abc**

Documento generado en 09/11/2021 08:09:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**